



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL HUSO HORARIO DE LA CIUDAD DE TEPIC, PARA LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS DE PREFERENCIAS ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 86, fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el artículo 164 de la ley de la materia, señala que queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación estatal, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y aquellos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas.
- 3.- Que a su vez, el artículo 186 del referido ordenamiento, establece que a las dieciocho horas del día de la jornada electoral se cerrará la votación, o antes si ya hubiesen votado todos los electores inscritos en la lista nominal correspondiente.
- 4.- Que de lo anterior se deduce, que no podrán difundirse resultados de encuestas, sondeos, conteos o similares, antes de las 18 horas del próximo 6 seis de julio del presente año.
- 5.- Que por otra parte, el municipio de Bahía de Banderas, tiene oficialmente el huso horario del centro del país y que es distinto al del resto del Estado, con lo cual se puede confundir al electorado y a la ciudadanía en general, si se difundieran los resultados de estos tipos de ejercicios estadísticos conforme al horario de dicha municipalidad, por lo que se hace necesario emitir el presente Acuerdo a efecto de que se considere el huso horario más occidental de la entidad, teniendo como referencia el de la ciudad de Tepic.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de



Consejo Local Electoral

ACUERDO

ÚNICO.- La difusión de resultados de preferencias electorales arrojados por encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o actividades estadísticas similares, no podrá realizarse antes de las dieciocho horas, considerando el huso horario de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 21 veintiuno de junio de 2014 dos mil catorce. Publíquese.